

Resistencia, 01 de Agosto de 2022

VISTO:

La Resolución Técnica N° 54 “Normas contables profesionales: “Norma unificada argentina de contabilidad (introducción y primera parte)” aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01/07/2022 la FACPCE aprobó la Resoluciones Técnica del Visto, respectivamente.

Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional y la emisión de recomendaciones en aspectos relacionados con el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas.

Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las jurisdicciones del país han suscripto el Acta de Tucumán, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso de participar activamente en la discusión previa, difusión y elaboración de las normas profesionales relacionadas con el ejercicio de las profesiones mencionadas.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones y facultades conferidas que le otorga el art. 31º. incisos 4) y 16) de la Ley N° 347-C.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE**

Artículo 1º: RATIFICAR, para su aplicación en el ámbito de la Provincia del Chaco la Resolución Técnica N° 54 Normas contables profesionales: “Norma unificada argentina de contabilidad (introducción y primera parte)”, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la que se considera parte integrante de la presente y se reconoce como norma profesional obligatoria.

Artículo 2º: ESTABLECER su vigencia:

- a) La Resolución Técnica N° 54 resulte de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2024 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.
- b) Se admita la aplicación anticipada de la Resolución Técnica N° 54, para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios.

Artículo 3º: Derogar, a partir de la aplicación efectiva inicial de la presente Resolución Técnica, definida de conformidad con el art.- 2º:

- a) La Resolución Técnica N° 6 “Estados contables en moneda homogénea”.
- b) La Resolución Técnica N° 8 “Normas generales de exposición contable”.
- c) La Resolución Técnica N° 9 “Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios”.
- d) La Resolución Técnica N° 11 “Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro”.

- e) La Resolución Técnica N° 17 “Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general”.
- f) Las secciones “4. Arrendamientos” y “5. Reestructuraciones” contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 “Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”.
- g) La sección “3. Información a exponer sobre partes relacionadas” contenida en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 21 “Normas contables profesionales: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas”.
- h) La Resolución Técnica N° 41 “Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos”.
- i) La Resolución Técnica N° 42 “Normas contables profesionales. Modificación de la resolución técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos”.
- j) La Resolución Técnica N° 48 “Normas contables profesionales: Remediación de Activos”.
- k) La interpretación de normas profesionales N° 1 “Transacciones entre partes relacionadas (Financieras, refinanciaciones y otras)”.
- l) La interpretación de normas profesionales N° 2 “Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes”. m) La interpretación de normas profesionales N° 3 “Contabilización del Impuesto a las ganancias”. n) La interpretación de normas profesionales N° 7 “Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversión (Resolución Técnica N° 31)”. o) La interpretación de normas profesionales N° 8 “Aplicación del párrafo 3.1 – “Expresión en moneda homogénea” de la Resolución Técnica N° 17”. p) La interpretación de normas profesionales N° 11 “Valor recuperable”.
- q) Las siguientes resoluciones de Junta de Gobierno o de Mesa Directiva de la FACPCE:
- (I). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 360/07 “Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 y RT 18 en los entes pequeños”.
- (II). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 394/10 “Normas transitorias para la RT 24”.
- (III). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 395/10 “Adecuación del monto de ventas para EPEQ”.
- (IV). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 735/13 “Interpretación. Aplicación del párrafo 3.1 - Expresión en moneda homogénea de la Resolución técnica N° 17 (RT 17)”.
- (V). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 765/14 “Modificación de la Resolución Técnica N° 40 Normas contables profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y N° 11”.
- (VI). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 879/17 “Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.
- (VII). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 527/17 “Ratificatoria de la Resolución MD 879-17 sobre la Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(VIII). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 913/18 “Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(IX). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 536/18 “Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(X). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 929/18 “Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48: Remedición de Activos”. (XI). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 549/19 “Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 Remedición de Activos”.

r) Las siguientes normas, contenidas en la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18 “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018”, texto ordenado por la Resolución de Junta de Gobierno N° 584/21:

(I). Apartado 3.7. “Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2”.

(II). Apartado 3.8. “Opción en la aplicación del método del impuesto diferido”.

(III). Sección 4. “Opciones admitidas por la RT N° 6”

(IV). Sección 6. “Opciones en relación con el estado de flujo de efectivo”.

(V). Sección 7. “Aplicación de la RT N° 48 y de la RT N° 6”.

Artículo 4º: REFRENDEN la presente, Presidente y Secretaria del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

Artículo 5º: Regístrese, dese difusión entre los matriculados, publíquese en la página web www.cpcech.org.ar y archívese.

RESOLUCIÓN N° 012/2022.-



Cra. Sonia Roxana Medina
Secretaria



Cr. Eric Germán Dahlgren
Presidente